

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0113/2026

Solicitud: 500031800014526

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintitrés de abril de dos mil veintiséis, vinculada a la cuarta sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veintitrés de marzo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

*"Unidad de Transparencia Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O. P R E S E N T E Quien suscribe, ***** me dirijo a ustedes de manera respetuosa para solicitar información relativa al personal de apoyo académico (ayudantes) que intervinieron en mi proceso de evaluación. Con el objetivo de garantizar la transparencia y la certeza jurídica de mi trayectoria escolar, y con fundamento en el Reglamento del Personal Académico (RPA) y el Reglamento de Estudios Superiores (RES) de la Universidad Autónoma Metropolitana, solicito se me proporcione la siguiente información oficial de los ayudantes:*

*ESQUIVEL DELGADO, KATHIA STEPHANIE - ******

LOZANO PIÑA, ALDO Solicito específicamente:

- 1. Periodo de gestión completo: Los trimestres, periodos exactos de inicio al final de contratación, así como las prórrogas en los mismos términos en los que contó con un nombramiento oficial de ayudante ante la División de Ciencias Naturales e Ingeniería (DCNI), en el Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas (DMAS), bajo las figuras previstas en los artículos 124 y 125 del RPA.*
- 2. Funciones y atribuciones: El desglose de las actividades que tenía autorizadas conforme al Artículo 128 del RPA, el cual establece que los ayudantes realizarán tareas de apoyo a la docencia o investigación bajo la dirección y supervisión de un miembro del personal académico.*
- 3. Registro de supervisión: El nombre del profesor o profesora responsable de supervisar el cumplimiento de dichas funciones, considerando que la responsabilidad de la evaluación es una facultad del personal académico titular de la UEA según los Artículos 84 y 85 del RES. Esta solicitud se sustenta en la necesidad de verificar que el manejo de mis evidencias de evaluación y el asentamiento de mis calificaciones se realizaron conforme a la normativa, asegurando que ninguna función que hayan realizado los ayudantes fue delegada fuera de los supuestos legales que la Legislación Universitaria permite... (sic)"*

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos y a la Jefatura del Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, a partir de la respuesta emitida por la Jefatura del Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, se advierte la necesidad de realizar una búsqueda complementaria de información en la Coordinación de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa. La referida búsqueda permitirá atender de manera integral la solicitud de mérito y dará cumplimiento al principio de congruencia y exhaustividad, asegurando que la respuesta emitida sea completa, coherente y acorde con los términos planteados en la solicitud.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación del Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente se advierte que la necesidad de ampliar el plazo de respuesta se encuentra debidamente motivada, en virtud de que la Unidad de Transparencia, derivado de la respuesta emitida por la Jefatura del Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, y considerando los plazos legales previstos para la atención de la solicitud de mérito, requiere contar con un periodo adicional que le permita brindar una atención integral, completa y puntual.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Lo anterior obedece a la necesidad de realizar una búsqueda complementaria de información en la Coordinación de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa y con ello garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información efectuado por la persona solicitante.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800014526, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

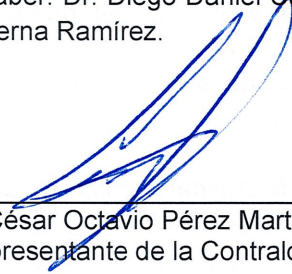
Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0113/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 23 de abril de 2026.

Resolución formalizada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis en el marco de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVG

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx